

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lambayeque, 25 de abril del 2025

### PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS

En la Provincia de Lambayeque, a los 25 días del mes de abril del 2025, en el salón de actos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, a las 09:00 pm horas, el comité de adquisición designados mediante Resolución de Gerencia N° 034-2025-MPL/GM de fecha 04 de febrero del 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Régimen Especial N° 1-2025-MPL/CA-1, cuyo objeto de convocatoria de Bienes: "ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS ARROZ PILADO SUPERIOR, LENTEJA SUPERIOR Y ARVEJA PARTIDA SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE AÑO 2025", a fin de absolver las consultas a las bases según el Reglamento de la Ley N° 27767 – Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Se encuentran presente:

Titular Presidente	Luis Martin Espinoza Suarez	Representante del Gobierno Local Municipalidad Provincial de Lambayeque
Titular Miembro	Jessica Janet Murillo Santisteban	Representante de Gobiernos Locales Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morrope
Titular Miembro	Urbano Serquen Arroyo	Representante de la Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Que con fecha 21 de abril del 2025 el participante Asociación de Productores Agropecuarios Productos de Calidad Muy Finca con RUC Nro. 20612864498 representado por su Presidente José E. Acosta Damián, hizo llegar 02 consultas con folios 01 a través del Reg. 4750
2. Que con fecha 21 de abril del 2025 el participante Inversiones norte DYG EIRL con RUC nro. 20610649018 representado por su Gerente Luis Carlos Vásquez Guerrero, hizo llegar 09 consultas con folios 09, a través del Reg. 4665
3. Que con fecha 22 de abril del 2025 el participante Rodríguez Vásquez Santiago Gualberto con RUC Nro. 10462327272 representado por su Santiago Gualberto Rodríguez Vásquez, hizo llegar 08 consultas con folios 04 a través del Reg. 4759
4. Que con fecha 22 de abril del 2025 el participante Inversiones Generales Hoyos FAG EIRL representado por su Gerente Hernán Alcides Hoyos Cortez, hizo llegar 03 consultas con folios 02 a través del Reg. 4760

#### DE LAS CONSULTAS

El comité de Adquisición procede a lectura y a la absolución de consultas

Ante ello se transcribe las Consultas y se absuelven por parte del Comité de Adquisición

**PARTICIPANTE: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PRODUCTOS DE CALIDAD  
MUY FINCA**

Entidad Convocante:	Municipalidad Provincial de Lambayeque
Nomenclatura:	Régimen Especial N° 1-2025-MPL/CA
Nro. Convocatoria	1
Objeto de Contratación:	Bien
Descripción del objeto:	ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS ARROZ PILADO SUPERIOR, LENTEJA SUPERIOR Y ARVEJA PARTIDA SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPLAIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE AÑO 2025
RUC:	206128644985
Número de Ítem	I, II y III

**CONSULTA: Nro. 1**

Original o copia legalizada notarialmente del Certificado de Informe Técnico de estimación de vida útil del producto ofertado de la planta procesadora declarada, el cual deberá ser emitido por el Ministerio de Agricultura-SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agraria). Para Ítem II y III. La información de dicho certificado deberá coincidir con la información consignada en la Autorización Sanitaria presentada. El mismo que debe estar vigente. Para Ítem II y III.

Referente al Certificado de informe Técnico solicitado de vida útil para los ítems I y II el cual sea emitido por el Ministerio de Agricultura – SENASA, después de haber realizado las consultas a dicha institución para la obtención del certificado nos indican que no emiten el Certificado solicitado

**ABSOLUCIÓN: Nro. 1**

El Área Usuaría aclara, que según lo indicado en el Decreto Supremo 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, y demás normas aplicables, el SENASA no otorga certificados o informes técnicos de estimación de vida útil de alimentos como lenteja superior y arveja partida. Y en cumplimiento de sus procedimientos vigentes y del artículo 33° de la norma citada, el SENASA emite la Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios, para lo cual se exige la presentación del Plan HACCP en cuyo documento se debe adjuntar la Ficha Técnica de cada alimento, incluyendo vida útil y fecha de vigencia del producto.

La Autorización Sanitaria, productos y procesos autorizados de cada establecimiento, está disponible en el portal de SENASA mediante el enlace:

[https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ino\\_establecimientosproceso.html](https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ino_establecimientosproceso.html)

Por lo que dicho requisito deberá ser suprimido de las bases administrativas Asimismo, el Comité de Adquisición válida que debe suprimirse dicho requisito.

Asimismo, El Representante de Gobiernos Locales y representante de la Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque manifiesta su desacuerdo y expone que: según lo indicado en el Decreto Supremo 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, y demás normas aplicables, el SENASA no otorga certificados o informes técnicos de estimación de vida útil para la lenteja superior y arveja partida. Y en cumplimiento de sus procedimientos vigentes y del artículo 33° de la norma citada, el SENASA emite la Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios, único documento oficial que garantiza la inocuidad de los alimentos de procesamiento primario como son la lenteja superior y arveja partida. Pero como lo que se busca es garantizar y acreditar la estimación de vida útil, dicha estimación es realizada por un laboratorio acreditado ante Inacal.

El representante del Gobierno Local indica que deberá aclararse la observación estando de acuerdo con lo informado por el área usuaria.

Por lo tanto, se debe corregir y enunciar el requisito quedando de la siguiente manera: "original o copia legalizada notarialmente del certificado de estimación de vida útil del producto ofertado del postor, el cual deberá ser emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL. Para Ítem II y III".

**CONSULTA: Nro. 2**

Declaración jurada de la vida útil del producto. Para **Ítem I: Arroz Pilado Superior, mínimo 12 meses desde la fecha de ingreso Almacén de Programas Sociales. Para ítem II y III, mínimo 06 meses desde la fecha de ingreso Almacén de Programas Sociales.**

Al solicitar este requisito, consultamos que en el Registro sanitario la vida útil del producto debe ser mayor a 13 meses, ya que se toma un determinado tiempo entre el envasado del producto y a la espera de los resultados antes de ser entregados a la entidad

**ABSOLUCIÓN: Nro. 2**

El área usuaria aclara la consulta realizada y deberán presentar:

Declaración jurada de la vida útil del producto. Para **Ítem I: Arroz Pilado Superior, mínimo 13 meses desde la fecha de ingreso Almacén de Programas Sociales. Para ítem II y III, mínimo 06 meses desde la fecha de ingreso Almacén de Programas Sociales**

El representante del Gobierno Local y de la Dirección Regional de Agricultura indica que deberá aclararse la observación estando de acuerdo con lo informado por el área usuaria, primando primero la Ley 27767 y su reglamento. Por lo que por mayoría se aclara que se quedara de la siguiente manera:

Declaración jurada de la vida útil del producto. Para **Ítem I: Arroz Pilado Superior, mínimo 13 meses desde la fecha de ingreso Almacén de Programas Sociales. Para ítem II y III, mínimo 06 meses desde la fecha de ingreso Almacén de Programas Sociales.**

Asimismo, El Representante de Gobiernos locales manifiesta su desacuerdo y expone que no acoge dicha consulta ya que el área usuaria está exigiendo claramente una vida útil mínima para los alimentos desde la fecha de ingreso a almacén de programas sociales. Asimismo, dicha consulta afectaría el principio de libre concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**PARTICIPANTE: INVERSIONES GENERALES HOYOS FAG EIRL**

Entidad Convocante:	Municipalidad Provincial de Lambayeque
Nomenclatura:	Régimen Especial N° 1-2025-MPL/CA
Nro. Convocatoria	1
Objeto de Contratación:	Bien
Descripción del objeto:	ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS ARROZ PILADO SUPERIOR, LENTEJA SUPERIOR Y ARVEJA PARTIDA SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTRARIA DE LA MUNICIPLAIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE AÑO 2025
RUC:	
Número de Ítem	I, II y III

**CONSULTA: Nro. 1**

Específicamente en lo referente a la exigencia del Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) para los siguientes ítems:

Ítem II - Lenteja Superior

Ítem III - Arveja Partida Superior

Según la normativa vigente, dicho certificado es emitido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) para establecimientos que realizan procesamiento secundario o industrial de alimentos. No obstante, ambos productos lenteja y arveja son productos de origen vegetal en estado seco

(grano entero), sin procesamiento Industrial, por lo que corresponden al rubro de procesamiento primario, cuya competencia de control y certificación recae en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA.

En tal sentido, se solicita atentamente se aclare si resulta procedente la exigencia del Certificado PGH emitido por DIGESA para estos productos, por lo que deberá retirarse de las bases del proceso de la referencia.

**ABSOLUCIÓN: Nro. 1**

El área usuaria ACLARA LA CONSULTA y a la vez SE ACOGE PARCIALMENTE

Si bien es cierto se está solicitando Copia de Certificado Sanitario de Principios Generales de Higiene emitido por DESA. Para Ítem II y III, para el Productor Agropecuario Individual, Agrupación, organización de bases y pequeños Productores y Micro y Pequeña Empresa agroindustrial, y al amparo del Decreto Supremo N° 004-2014-SA. En su artículo 58-B señala: (...) La micro y pequeña (MYPE) debe contar obligatoriamente con la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la Certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan Hacc vigente.

La certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius expresa la verificación de la correcta aplicación de dichos principios, la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue.

Por lo tanto, tal exigencia deberá ser suprimida de las bases administrativas

Asimismo, el Comité de Adquisición valida lo señalado por el área usuaria.

**CONSULTA: Nro. 2**

Respecto a la Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), o por el extinto Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), a través de su intendencia de Recursos Hídricos, que autorice el uso del recurso hídrico para cultivos agrícolas relacionados a los ítems:

Ítem II - Lenteja seca

Ítem III - Arveja seca

Fundamento técnico y normativo:

1. Uso del recurso hídrico producción Agrícola. Los productos en mención, si bien son comercializados en estado seco en estado seco, provienen directamente de cultivos de origen agrícola que requieren de agua para riego en distintas etapas fenológicas. Según la Ley de Recursos Hídricos - Ley N.º 29338, el uso del agua con fines agrarios está sujeto a autorización expresa de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), incluso si se realiza mediante organizaciones de usuarios.
2. Trazabilidad origen lícito del producto agrícola La exigencia de la Resolución Administrativa de Uso de Agua permite verificar la trazabilidad del producto, su origen lícito y su cultivo en predios con uso de recurso hídrico debidamente autorizado, contribuyendo con ello a combatir prácticas agrícolas no reguladas o de origen informal.
3. Salubridad e inocuidad alimentaria El uso de agua no autorizada o de fuentes no controladas (como canales informales o aguas servidas) representa un riesgo sanitario para productos destinados al consumo humano. La exigencia de esta resolución refuerza la garantía de inocuidad desde el origen productivo.
4. Cumplimiento de los principios de sostenibilidad ambiental y gestión responsable del agua Exigir dicha resolución favorece el cumplimiento del principio de sostenibilidad de los recursos naturales y promueve prácticas responsables en la cadena agroalimentaria, alineándose a políticas nacionales de gestión integrada del recurso hídrico.

Por tanto, solicito se evalúe la posibilidad de establecer, de manera obligatoria, la presentación de dicha Resolución Administrativa legalizada como parte de los requisitos técnicos

**ABSOLUCIÓN: Nro. 2**

El área usuaria aclara y se acoge el mismo que se debe presentar:

Original o Copia Legalizada de la Resolución Administrativa del Ministerio de Agricultura y/o Instituto Nacional de Recursos Naturales Intendencia de Recursos Hídricos de la Administración Técnica del Distrito de Riego de la Región Lambayeque, donde señale el uso de agua superficial para uso agrícola. Para Ítem I, II y III.

Asimismo, el representante de gobiernos locales manifiesta su desacuerdo y expone que el arroz se siembra en la región con dotación de agua y las leguminosas se siembran con agua remanente del sembrío de arroz. Por otro lado, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque para trámite del certificado de pequeño productor agrario el documento que se requiere y garantiza la dotación de agua para un cultivo es el plan de cultivo actualizado o constancia de derecho de agua y/o resolución administrativa firmada por la autoridad local de aguas de su jurisdicción. Por lo tanto, pese a que ya se está solicitando certificado de pequeño productor agrario emitido por la agencia agraria correspondiente, para contrastar la dotación de agua se solicitara incorporar "original o copia legalizada notarialmente del plan de cultivo actualizado o constancia de derecho de agua y/o resolución administrativa firmada por la autoridad local de aguas de su jurisdicción para Ítem I, II y III", eliminado el requisito: "Original o copia legalizada de Resolución Administrativa del Ministerio de Agricultura y/o Instituto Nacional de Recursos Naturales Intendencia de Recursos Hídricos de la Administración Técnica del Distrito de Riego de la Región Lambayeque y/o Junta de la Comisión de Usuarios del Sub Sector de Riego, donde señale el uso de agua superficial para uso agrícola. Para ítem I".

Por otro lado, el representante del gobierno local y el representante del ministerio de agricultura valida lo señalado por el área usuaria; quedando de la siguiente forma: Original o Copia Legalizada de la Resolución Administrativa del Ministerio de Agricultura y/o Instituto Nacional de Recursos Naturales Intendencia de Recursos Hídricos de la Administración Técnica del Distrito de Riego de la Región Lambayeque, donde señale el uso de agua superficial para uso agrícola. Para Ítem I, II y III.

**CONSULTA: Nro. 3**

En relación con la exigencia de presentar copias legalizadas de los certificados de calidad de los productos ofertados, se consulta si:

¿Es posible sustituir dicha exigencia por la presentación de una declaración jurada simple, suscrita por el postor, en la que se garantice la calidad del producto ofrecido y su conformidad con las especificaciones técnicas, a fin de no afectar la economía de los postores ni limitar la participación en el proceso?

Esta consulta se realiza en atención a los principios que rigen la contratación pública, particularmente el principio de economía y el de libre competencia, promoviendo así una participación más amplia sin afectar la finalidad del proceso.

**ABSOLUCIÓN: Nro. 3**

El área usuaria aclara que se debe presentar original o copia legalizada notarialmente el certificado de calidad físico químico y microbiológico de un prototipo y/o lote tal y como se solicita en las bases administrativas con la exigencia que permita a la entidad seleccionar insumos que tengan una adecuada calidad e inocuidad debido a los insumos están dirigidos a programas sociales dirigido a población vulnerable.

Asimismo el comité de adquisición valida lo señalado por el área usuaria.

**PARTICIPANTE: INVERSIONES NORTE DYG EIRL**

Entidad Convocante:	Municipalidad Provincial de Lambayeque
Nomenclatura:	Régimen Especial N° 1-2025-MPL/CA
Nro. Convocatoria	1
Objeto de Contratación:	Bien
Descripción del objeto:	ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS ARROZ PILADO SUPERIOR, LENTEJA SUPERIOR Y ARVEJA PARTIDA SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTRARIA DE LA MUNICIPLAIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE AÑO 2025
RUC:	20610649018
Número de Ítem	I, II y III

**CONSULTA: Nro. 1**

EN LAS BASES EN EL NUMERAL 9 DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA TECNICA; 9.3 POSTOR: MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA AGROINDUSTRIAL, INDICA:

1.-

Original o copia legalizada notarialmente del certificado de Informe Técnico de estimación de vida útil del producto ofertado de la planta procesadora declarada, el cual deberá ser emitido por un laboratorio acreditado para el análisis de granos secos. Este certificado deberá coincidir con la Autorización sanitaria presentado. El mismo que debe estar vigente. Para Ítem II y III.

CONSULTA:

A El producto no requiere refrigeración, debe ser conservado en un ambiente fresco y seco, el tiempo de vida útil del producto debe ser de 8 meses como mínimo desde la fecha de ingreso al Almacén de Programas Sociales según se requiere. Al respecto se observa este requerimiento de las EE.TT. de las bases en la medida que es desproporcional, cuando en las mismas bases y EE.TT., indica que las entregas serán periódicas (02 ENTREGAS) y por ende la distribución a los beneficiarios de igual manera, y que el solicitar una vida útil del producto resulta contradictorio y genera barreras de acceso, no garantizando si la cantidad del LOTE analizado por el LABORATORIO sea la requerida en su TOTALIDAD para la ENTIDAD ya que con una MUESTRA PROTOTIPO no se estaría dando veracidad de la CANTIDAD total a MAQUILAR (ARROZ) O PROCESAR (MENESTRAS).

AL SOLICITAR ESTE DOCUMENTO como requisito para este proceso no tendría congruencia relevancia ni vinculación para el objetivo de la adquisición en esta etapa del proceso, ya que como se enuncia legalmente en las Especificaciones Técnicas es un Requisito para Perfeccionar el Contrato consecuentemente un documento de uso para la entrega del Producto, siendo innecesario requerirlo en esta etapa del proceso, generando gasto innecesario bajo el principio de economía.

SOLICITAMOS:

Por lo antes indicado solicitamos se SUPRIMA Y DESISTA DE DICHO REQUISITO para la presente convocatoria ya que no tiene afectación ni relevancia para la presente Adquisición y si en la entrega del Producto.

PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

**ABSOLUCIÓN: Nro. 1**

El área usuaria aclara y acoge, que según lo indicado en el Decreto Supremo 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, y demás normas aplicables, el SENASA no otorga certificados o informes técnicos de estimación de vida útil de alimentos como lenteja superior y arveja partida. Y en cumplimiento de sus procedimientos vigentes y del artículo 33° de la norma citada, el SENASA emite la Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios, para lo cual se exige la presentación del Plan HACCP en cuyo documento se debe adjuntar la Ficha Técnica de cada alimento, incluyendo vida útil y fecha de vigencia del producto.

La Autorización Sanitaria, productos y procesos autorizados de cada establecimiento, está disponible en el portal de SENASA mediante el enlace: [https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ino\\_establecimientosproceso.html](https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ino_establecimientosproceso.html) Por lo que dicho requisito deberá ser suprimido de las bases administrativas.

Asimismo, El Representante de Gobiernos locales y representante de la Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque, manifiestan su desacuerdo y exponen que: según lo indicado en el Decreto Supremo 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, y demás normas aplicables, el SENASA no otorga certificados o informes técnicos de estimación de vida útil para la lenteja superior y arveja partida. Y en cumplimiento de sus procedimientos vigentes y del artículo 33° de la norma citada, el SENASA emite la Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios, único documento oficial que garantiza la inocuidad de los alimentos de procesamiento primario como son la lenteja superior y arveja partida. Pero como lo que se busca es garantizar y acreditar la estimación de vida útil, dicha estimación es realizada por un laboratorio acreditado ante Inacal.

El representante del Gobierno Local indica que deberá aclararse la observación estando de acuerdo con lo informado por el área usuaria.

**Por lo tanto, se corrige y enuncia el requisito quedando de la siguiente manera: "original o copia legalizada notarialmente del certificado de estimación de vida útil del producto ofertado del postor, el cual deberá ser emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL. Para Ítem II y III".**

#### **CONSULTA: Nro. 2**

2.-

Original o copia legalizada notarialmente del certificado sanitario del servicio de Saneamiento Ambiental vigente donde se indique las actividades de: (desinsectación, desinfección y desratización de la planta procesadora o planta y almacén de alimentos para el consumo humano) VIGENTE y asimismo deberá presentar Copia legalizada de la Resolución Directoral ejecutiva emitida por la GERESA y Constancia de Operatividad emitida por el Ministerio de Salud que autoriza a la Empresa de Saneamiento para Realizar las Actividades de Desinsectación, desinfección, desratización. Para Ítem I, II y III.

#### **CONSULTA:**

Al respecto, cabe señalar que mediante la Resolución N 1622-2018-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló, entre otros, que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato, mientras los documentos para la admisión de la oferta tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. De lo expuesto, se aprecia que, se estaría requiriendo para la presentación de ofertas que se adjunte el "Certificado de Servicio de Saneamiento Ambiental, lo cual resultaría excesivo, en la medida que los postores no tendrían la certeza de ser favorecidos con el otorgamiento de la buena pro, máxime si dicho documento no acreditaría el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos materia de contratación. Cabe señalar también que de conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado. En el presente caso, cabe señalar que el "Certificado de FUMIGACIÓN de la planta productora y almacenes", no resultaría un documento idóneo que acredite al proveedor para llevar a cabo la actividad económica objeto de convocatoria conforme la referida opinión; por lo que, no correspondería ser presentado en la admisión de la oferta. En ese sentido, considerando los diversos Pronunciamientos, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, debe Implementarse que dicha Documentación debe presentarse para la firma del contrato. Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, con independencia del régimen jurídico que

los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

AL SOLICITAR ESTE DOCUMENTO como requisito para este proceso no tendría congruencia relevancia ni vinculación para el objetivo de la adquisición y contratación, ya que como se enuncia legalmente es un documento de uso interno dentro del centro laboral, siendo Innecesario requerirlo según lo enunciado.

SOLICITAMOS:

Por lo antes indicado solicitamos se SUPRIMA Y DESISTA DE DICHO REQUISITO para la presente convocatoria ya que no tiene afectación ni relevancia para la presente Adquisición.

PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

**ABSOLUCIÓN: Nro. 2**

El área usuaria aclara la consulta realizada por el participante y deberá presentar en forma obligatoria: Original o copia legalizada notarialmente del certificado sanitario del servicio de Saneamiento Ambiental vigente donde se indique las actividades de:(desinsectación, desinfección y desratización de la planta procesadora o planta y almacén de alimentos para el consumo humano) VIGENTE y asimismo deberá presentar Copia legalizada de la Resolución Directoral ejecutiva emitida por la GERESA y Constancia de Operatividad emitida por el Ministerio de Salud que autoriza a la Empresa de Saneamiento para Realizar las Actividades de Desinsectación, desinfección, desratización. Para Ítem I, II y III.

Todo esto con la finalidad de Garantizar la Inocuidad y Calidad de los insumos alimenticios dirigidos a Programas sociales.

El Comité de Adquisición valida lo señalado por el área usuaria

**CONSULTA: Nro. 3**

3.-

Original o copia legalizada notarialmente de Certificado Sanitario de Principios Generales de Higiene emitido por DESA. Para ítem II y III

**CONSULTA:**

En las Bases se requieren que, para los víveres secos, se debe presentar / Certificado Sanitario de Principios Generales de Higiene /. Sin embargo, este requerimiento no toma cuenta que, en lo que corresponde a la actualidad, ya no constituye un requisito obligatorio el contar con el CERTIFICADO SANITARIO DE PGH congruente con el CODEX ALIMENTARIUS, denotando que en las Bases realizan un requerimiento innecesario que limita la participación de otros postores. Ante tal requerimiento, corresponde traer a colación el Pronunciamiento N° 092-2022/OSCE-DGR, concordante con el Decreto Supremo N° 004-2014-SA, en donde se precisó que no es necesario requerir la Certificación de Principios Generales de Higiene de CODEX Alimentario (PGH) cuando los productos requeridos cuenten con Registro Sanitario y Plan HACCP.

Se advierte que, respecto a los productos (LENTEJA SUPERIOR Y ARVEJA PARTIDA SUPERIOR), se esta solicitando la copia legalizada de la Autorización Sanitaria del Establecimiento dedicado al Procesamiento de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitido por SENASA.

En ese contexto, y de conformidad con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y de eficacia y eficiencia, regulados en los literales a), b) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, no es necesario que se requiera la Certificación de Principios Generales de Higiene de CODEX Alimentario (PGH), pues requerirlos vulneraría lo expresamente establecido en el Decreto Supremo N° 004-2014-SA. Por tales consideraciones, y al amparo de los principios de libertad de concurrencia y de transparencia, regulados en los literales a) y c) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito que se elimine el requerimiento de Certificación de Principios Generales de Higiene de CODEX Alimentario (PGH)

con relación a los productos del ÍTEM II y III, ya que dichos productos no cuentan con Registro Sanitario y Plan HACCP, resultando inviable normativamente que se requiera el CODEX Alimentario.

AL SOLICITAR ESTE DOCUMENTO como requisito para este proceso no tendría congruencia relevancia ni vinculación para el objetivo de la adquisición y contratación, ya que como se enuncia legalmente es un documento de uso interno dentro del Establecimiento, siendo innecesario requerirlo.

**SOLICITAMOS:**

Por lo antes indicado solicitamos se SUPRIMA Y DESISTA DE DICHO REQUISITO para la presente convocatoria ya que no tiene afectación ni relevancia para la presente Adquisición.

PRONUNCIARSE AL RESPETO

**ABSOLUCIÓN: Nro. 3**

El área usuaria ACLARA LA CONSULTA y a la vez ACOGE PARCIALMENTE

Si bien es cierto se está solicitando Copia de Certificado Sanitario de Principios Generales de Higiene emitido por DESA. Para Ítem II y III, para el Productor Agropecuario Individual, Agrupación, organización de bases y pequeños Productores y Micro y Pequeña Empresa agroindustrial, y al amparo del Decreto Supremo N° 004-2014-SA. En su artículo 58-B señala: (...) La micro y pequeña (MYPE) debe contar obligatoriamente con la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la Certificación de la Validación Técnica Oficia del Plan Hacc vigente.

La certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius expresa la verificación de la correcta aplicación de dichos principios, la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue.

Por lo tanto, tal exigencia deberá ser suprimida de las bases administrativas

El Comité de Adquisición valida lo señalado por el área usuaria.

**CONSULTA: Nro. 4**

5-

Declaración jurada de la vida útil del producto. Para ítem 1: Arroz Pilado Superior, mínimo 12 meses desde la fecha de ingreso Almacén de Programas Sociales. Para Ítem II y III, mínimo 8 meses desde la fecha de ingreso Almacén de Programas Sociales.

CONSULTA:

Para los ÍTEMS II y III, la vida útil del producto debe ser como mínimo (08) meses, pero para la recepción en el almacén de Programas Sociales, lo que será contado a partir de su fecha de ingreso del producto en los almacenes de la entidad que garantice el consumo dentro del periodo de vida útil que indica las normas técnicas

De lo expuesto, se advierte que la Entidad está requiriendo adjuntar la Declaración Jurada para acreditar la Vida Útil del producto; sin embargo, no se precisa la oportunidad de su acreditación.

Por lo tanto, considerando que en la propuesta está comprendida en la declaración Jurada (Formato N 3) donde indica a comprometiéndose a cumplir con las exigencias de dichos términos, como en el presente caso, corresponde suprimir la exigencia de la "Declaración Jurada de vida Útil del producto". No obstante, considerando que para la Entidad resulta relevante que el contratista garantice la vida útil del producto, dicho requisito se acreditará al momento de la entrega de los bienes objeto del contrato.

PRONUNCIARSE AL RESPETO

**ABSOLUCIÓN: Nro. 4**

El área usuaria no acoge su observación y esta quedara plasmada según lo requerido en consulta del participante ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PRODUCTOS DE CALIDAD MUY FINCA



Declaración jurada de la vida útil del producto. Para Ítem I: Arroz Pilado Superior, mínimo 13 meses desde la fecha de ingreso Almacén de Programas Sociales. Para ítem II y III, mínimo 06 meses desde la fecha de ingreso Almacén de Programas Sociales

Asimismo, El Representante de Gobierno locales manifiesta su desacuerdo y expone que **no acoge dicha consulta** ya que el área usuaria está exigiendo claramente una vida útil mínima para los alimentos desde la fecha de ingreso a almacén de programas sociales. Asimismo, dicha consulta afectaría el principio de libre concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSULTA: Nro. 5**

6.-

Copia de Carnet de Salud de los trabajadores del molino o establecimiento expedidos por un laboratorio o Entidad competente para el ítem I, II Y III.

**CONSULTA:**

De lo exigido es un exceso requerirlo toda vez que vulnera el principio de economía dado que el proceso es convocar a pequeños productores agrícolas locales, elevando el costo e imposibilitando nuestra participación ya que es un requisito particular y la exigencia del mismo direcciona a algún participante que cuenta con dicho requisito, por consecuencia tenerlo en cuenta que este requisito es requerido para los trabajadores del MOLINO Y PROCESADORA para la obtención de la VALIDACION TECNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP como en la obtención de la AUTORIZACION SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO, documentos exigidos en el MINSA-DIRESA, comunicándoles oportunamente que dichos trabajadores de los establecimientos no son participantes directos en este proceso de adquisición, en salvaguarda de la transparencia del presente procedimiento.

AL SOLICITAR ESTE DOCUMENTO como requisito para este proceso no tendría congruencia relevancia ni vinculación para el objetivo de la adquisición y contratación, ya que como se enuncia legalmente es un documento de uso interno dentro del centro laboral, siendo innecesario requerirlo.

**SOLICITAMOS:**

Por lo antes indicado solicitamos se SUPRIMA Y DESISTA DE DICHO REQUISITO para la presente convocatoria ya que no tiene afectación ni relevancia para la presente Adquisición.

PRONUNCIARSE AL RESPECTO

**ABSOLUCIÓN: Nro. 5**

El área usuaria aclara su consulta planteada por el participante, donde decide no acoger la consulta y este requisito deberá ser presentado tal y como señalan bases:

Copia de Carnet de Salud de los trabajadores del molino o establecimiento expedidos por un laboratorio o Entidad competente para el ítem I, II Y III.

El Comité de Adquisición valida lo señalado por el área usuaria.

**CONSULTA: Nro. 6**

7.-

Original o copia legalizada notarialmente de la Resolución Administrativa del Ministerio de Agricultura y/o Instituto Nacional de Recursos Naturales Intendencia de Recursos Hídricos de la Administración Técnica del Distrito de Riego de la Región Lambayeque y/o Junta de la Comisión de Usuarios del Sub Sector de Riego, donde señale el uso de agua superficial para uso agrícola. Para ítem I.

CONSULTA:

Esta exigencia transgrede en todos sus extremos su requerimiento para este proceso de Adquisición de Bienes Alimentarios, violando los principios de la Ley N° 27767 y su Reglamento, el cual es promover la participación y beneficio de los pequeños productores agrarios de la Región, siendo importante tener en cuenta lo estipulado en el Art. 17 del Reglamento de la Ley N° 27767 que enuncia textualmente en su segundo párrafo "La evaluación se iniciara con la verificación de los documentos oficiales que acrediten la condición de pequeño productor agropecuario y artesanal de la Región, emitidos por la Oficina local del Ministerio de Agricultura o Ministerio de la Producción, según sea el caso, descalificándose a los postores que no cumplan con dicho requisito", entendiéndose que bastara que acredite su condición de pequeño productor agrario con documento oficial para ser habilitado y admitido, sin otros documentos adicionales, aclarando el trámite en la segunda disposición complementaria del reglamento de la Ley N° 27767.

AL SOLICITAR ESTE DOCUMENTO como requisito para este proceso no tendría congruencia relevancia ni vinculación para el objetivo de la adquisición y contratación, ya que como se enuncia legalmente es un documento innecesario al requerirlo.

SOLICITAMOS:

Por lo antes indicado solicitamos se SUPRIMA Y DESISTA DE DICHO REQUISITO para la presente convocatoria ya que no tiene afectación ni relevancia para la presente Adquisición.

PRONUNCIARSE AL RESPECTO

**ABSOLUCIÓN: Nro. 6**

El área usuaria aclara y no se acoge el mismo que se debe presentar:

Original o Copia Legalizada de la Resolución Administrativa del Ministerio de Agricultura y/o Instituto Nacional de Recursos Naturales Intendencia de Recursos Hídricos de la Administración Técnica del Distrito de Riego de la Región Lambayeque, donde señale el uso de agua superficial para uso agrícola. Para Ítem I, II y III.

Asimismo, el representante de gobiernos locales manifiesta su desacuerdo y expone que el arroz se siembra en la región con dotación de agua y las leguminosas se siembran con agua remanente del sembrío de arroz. Por otro lado, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque para trámite del certificado de pequeño productor agrario el documento que se requiere y garantiza la dotación de agua para un cultivo es el plan de cultivo actualizado o constancia de derecho de agua y/o resolución administrativa firmada por la autoridad local de aguas de su jurisdicción. Por lo tanto, pese a que ya se está solicitando certificado de pequeño productor agrario emitido por la agencia agraria correspondiente, para contrastar la dotación de agua se solicitara incorporar "original o copia legalizada notarialmente del plan de cultivo actualizado o constancia de derecho de agua y/o resolución administrativa firmada por la autoridad local de aguas de su jurisdicción para Ítem I, II y III", eliminado el requisito: "Original o copia legalizada de Resolución Administrativa del Ministerio de Agricultura y/o Instituto Nacional de Recursos Naturales Intendencia de Recursos Hídricos de la Administración Técnica del Distrito de Riego de la Región Lambayeque y/o Junta de la Comisión de Usuarios del Sub Sector de Riego, donde señale el uso de agua superficial para uso agrícola. Para ítem I".

Por otro lado, el representante del gobierno local y el representante del ministerio de agricultura valida lo señalado por el área usuaria; quedando de la siguiente forma: Original o Copia Legalizada de la Resolución Administrativa del Ministerio de Agricultura y/o Instituto Nacional de Recursos Naturales Intendencia de Recursos Hídricos de la Administración Técnica del Distrito de Riego de la Región Lambayeque, donde señale el uso de agua superficial para uso agrícola. Para Ítem I, II y III.

**CONSULTA: Nro. 7**

8.-

Original o copia legalizada notarialmente del Certificado de Calidad Físico, Químico y Microbiológico de un Prototipo y/o lote, emitido por un laboratorio Acreditado ante INACAL en el cual se debe de consignar el tamaño de lote y el código de Registro Sanitario con el que se está participando para Ítem I, II y III.

CONSULTA:

EN CONGRUENCIA CON NUESTRA CONSULTA N° 1 (PAGINA ARRIBA)

Esta exigencia de acuerdo al Documento de Información Complementaria (DIC) para el rubro Alimentos, Bebidas y Productos de Tabaco, emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) su ejecución es durante la etapa contractual, específicamente en la entrega del producto por parte del proveedor a la Entidad a, ya que en varios Dictámenes el OSCE ha sido específico y claro en donde manifiesta que no se puede exigir documentación engorrosa y costosa en la etapa que no corresponde no atribuyendo ningún valor agregado, más aún en este caso que se busca promover e incentivar la participación de los pequeños productores agrarios de la Región. Por lo tanto, exigir este requisito evidencia restricción de participación de postores en el sector.

En consecuencia, solicitamos elimine el requisito de los documentos de la propuesta técnica o en su defecto se acredite con una Declaración Jurada de Compromiso de entrega del Certificado de Calidad de ser ganador de la Buena Pro

AL SOLICITAR ESTE DOCUMENTO como requisito para este proceso no tendría congruencia relevancia ni vinculación para el objetivo de la adquisición en esta etapa del proceso, ya que como se enuncia legalmente en las Especificaciones Técnicas es un Requisito para Perfeccionar el Contrato y consecuentemente un documento de uso para la entrega del Producto, siendo innecesario requerirlo en esta etapa del Proceso, generando gasto innecesario bajo el principio de economía.

SOLICITAMOS:

Por lo antes indicado solicitamos se SUPRIMA Y DESISTA DE DICHO REQUISITO para la presente convocatoria ya que no tiene afectación ni relevancia en esta etapa del Proceso para la presente Adquisición.

PRONUNCIARSE AL RESPECTO

**ABSOLUCIÓN: Nro. 7**

El área usuaria aclara que se debe presentar original o copia legalizada notarialmente el certificado de calidad físico químico y microbiológico de un prototipo y/o lote tal y como se solicita en las bases administrativas con la exigencia que permita a la entidad seleccionar insumos que tengan una adecuada calidad e inocuidad debido a los insumos están dirigidos a programas sociales dirigido a población vulnerable.

El Comité de Adquisición valida lo señalado por el área usuaria

**CONSULTA: Nro. 8**

9.-

**2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

El presente proceso de selección tiene por objeto convocar a campesinos, pequeños productores agropecuarios individuales u organizados (asociaciones y/o comités de productores) y microempresas agroindustriales de la Región Lambayeque, para que suministren ARROZ PILANO SUPERIOR, LENTEJA SUPERIOR Y ARVERJA PARTIDA SUPERIOR, para el consumo humano y de producción nacional, de acuerdo a las características de calidad establecidas en las especificaciones técnicas en el Anexo 01, 02 y 03 que se adjuntan a la presente, según detalle:

DENOMINACION DEL BIEN	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ITEM I: ARROZ PILADO SUPERIOR	Saco de 50 KG	Kilogramo	423 350 KG (8 467 sacos de 50 Kg)
ITEM II: LENTEJA SUPERIOR	Saco de 50 KG	Kilogramo	59 200 KG (1 184 sacos de 50 Kg)
ITEM III: ARVERJA PARTIDA SUPERIOR	Saco de 50 KG	Kilogramo	59 200 KG (1 184 sacos de 50 Kg)

**CONSULTA:**

En referencia a las Especificaciones Técnicas de las Bases, para acreditar como requisito fundamental la condición de pequeños productores agropecuarios individuales u organizados (asociaciones y/o comités de productores) y microempresas agroindustriales de la Región Lambayeque, la oficina Local del Ministerio de Agricultura o Agencia Agraria según sea el caso es responsable de emitir CERTIFICADO y/o CONSTANCIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA indicando AREA PRODUCTIVA Y VOLUMEN DE PRODUCCION para el ITEM II y ITEM III.

**HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO OPORTUNAMENTE:**

Al amparo de la visualización actualizada del SISTEMA INTEGRADO DE ESTADISTICA AGRARIA (SIEA) del MINISTERIO DE AGRICULTURA (MIDAGRI) en su portal enunciado:

<https://slea.midagri.gob.pe/portal/informativos/enis>

De los cuadros de REPORTES de los ANALISIS DE INTENSIONES DE SIEMBRA 2024/2025 (ha) y de la INTENCION DE SIEMBRA 2024/2025 del Departamento de Lambayeque y sus Provincias, se aprecia que para el producto LENTEJA, no se evidencia la siembra de dicha leguminosa de grano seco, cuestionamos esta Adquisición oportunamente sin perjuicios a la entidad y sus beneficiarios del PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPAL PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

U.F. TRAMITE DOCUMENTARIO  
 Folios: 08

*Handwritten signature in blue ink*

**ANÁLISIS DE INTENCIONES DE SIEMBRA 2024/2025 (ha)**

DEPARTAMENTO: Lambayeque PROVINCIA: Lambayeque DISTRITO: Tarma

ANÁLISIS NACIONAL SEGÚN SU INTENCIÓN DE SIEMBRA (ha)

REGIONES	FRUMS	FRUMS CAMPESINOS	FRUMS DEBILITADOS	FRUMS DEBILITADOS
LAMBAYEQUE	21.538	4.522	1.518	2.514
<b>TARMA</b>	<b>33.838</b>	<b>0.226</b>	<b>3.318</b>	<b>2.514</b>

ANÁLISIS NACIONAL SEGÚN SU INTENCIÓN DE SIEMBRA (ha)

FACTORES / INDICIOS	INDICACION
1. SIEMBRAS	0.448
2. PRECIOS ESTABLES DE MERCADO	27.428
3. PRECIOS ESTABLES	34.428
4. SEGURIDAD FINANCIERA O CREDITICIA	1.528
5. PRECISIÓN EN EL USO DE RECURSOS HUMANOS	1.528
6. PRECISIÓN EN EL USO DE RECURSOS MATERIALES	2.528
7. PRECISIÓN EN EL USO DE RECURSOS FINANCIEROS	2.528

Mapa de Lambayeque con zonas de siembra marcadas.

RESUMEN DE DATOS:

- INTENCIONES DE SIEMBRA: 9
- FRUMS: 935826
- FRUMS CAMPESINOS: 7500%
- FRUMS DEBILITADOS: 2
- FRUMS DEBILITADOS: 1312
- FRUMS DEBILITADOS: 16876
- FRUMS DEBILITADOS: 1
- FRUMS DEBILITADOS: 45220
- FRUMS DEBILITADOS: 83%



### INTENCION DE SIEMBRA CAMPAÑA 2024-2025 - ANALISIS A NIVEL REGIONAL

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

PROVINCIA: LAMBAYEQUE

DISTRITO: Tarma

#### INDICADORES DE SIEMBRA (M)

#### COMPARATIVOS INTERNACIONALES DE SIEMBRA POR CULTIVO (M)

#### CALENDARIO DE INTENCION DE SIEMBRA CAMPAÑA 2024-2025 POR CULTIVO

Cultivo	MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	Intención	Realización	Intención	Realización	Intención	Realización	Intención	Realización	Intención	Realización	Intención	Realización	Intención	Realización	Intención	Realización
MAÍZ	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
ARROZ	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
OTROS	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

PRONUNCIARSE AL RESPECTO

**ABSOLUCIÓN: Nro. 8**

EL área Usuaria aclara la consulta y hace de conocimiento que de acuerdo al acta debidamente firmada y aprobada por el Comité de Gestión local se ha realizado el Requerimiento en base a este acuerdo, asimismo este fue aprobado con la resolución respectiva del expediente de contrataciones no estando dentro de nuestras facultades hacer cambios a los acuerdos del Comité de Gestión Local

El Comité de Adquisición valida, lo señalado por el área Usuaria

**PARTICIPANTE: RODRIGUEZ VASQUEZ SANTIAGO GUILBERTO**

Entidad Convocante:	Municipalidad Provincial de Lambayeque
Nomenclatura:	Régimen Especial N° 1-2025-MPL/CA
Nro. Convocatoria	1
Objeto de Contratación:	Bien
Descripción del objeto:	ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS ARROZ PILADO SUPERIOR, LENTEJA SUPERIOR Y ARVEJA PARTIDA SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPLAIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE AÑO 2025
RUC:	10462327272
Número de Ítem	I, II y III

**CONSULTA: Nro. 1**

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN N° 01: Respecto a los requisitos de habilitación para los postores en el numeral 9.1, 9.2 y 9.3 de las bases se exige: "original o copia legalizada notarialmente del certificado de informe técnico de estimación de vida útil del producto ofertado de la planta procesadora declarada, el cual deberá ser emitido por el Ministerio de Agricultura SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agraria). Para Ítem II y III, pero esta exigencia es discordante e incoherente con lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, marco normativo que regula la competencia de SENASA para los alimentos de procesamiento primario: Lenteja y Arveja Partida, en la que se establece que el único documento oficial y legal emitido por SENASA que garantiza la calidad e inocuidad de los alimentos de procesamiento primario es el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento, emitido por SENASA, requisito que ya se está exigiendo en las bases del proceso. En consecuencia, solicito al amparo del marco normativo expuesto se elimine o suprima el requisito mencionado anteriormente de los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la habilitación de los postores en el numeral 9 de las bases, siendo además anti técnico e ilegal.

**ABSOLUCIÓN: Nro. 1**

El área usuaria aclara y acoge, que según lo indicado en el Decreto Supremo 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, y demás normas aplicables, el SENASA no otorga certificados o informes técnicos de estimación de vida útil de alimentos como lenteja superior y arveja partida. Y en cumplimiento de sus procedimientos vigentes y del artículo 33° de la norma citada, el SENASA emite la Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios, para lo cual se exige la presentación del Plan HACCP en cuyo documento se debe adjuntar la Ficha Técnica de cada alimento, incluyendo vida útil y fecha de vigencia del producto.

La Autorización Sanitaria, productos y procesos autorizados de cada establecimiento, está disponible en el portal de SENASA mediante el enlace: [https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ino\\_establecimientosproceso.html](https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ino_establecimientosproceso.html)  
Por lo que dicho requisito deberá ser suprimido de las bases administrativas

Asimismo, El Representante de Gobiernos Locales y representante de la Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque manifiesta su desacuerdo y expone que: según lo indicado en el Decreto Supremo 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, y demás normas aplicables, el SENASA no otorga certificados o informes técnicos de estimación de vida útil para la lenteja superior y arveja partida. Y en cumplimiento de sus procedimientos vigentes y del artículo 33° de la norma citada, el SENASA emite la Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios, único documento oficial que garantiza la inocuidad de los alimentos de procesamiento primario como son la lenteja superior y arveja partida. Pero como lo que se busca es garantizar y acreditar la estimación de vida útil, dicha estimación es realizada por un laboratorio acreditado ante Inacal.

El representante del Gobierno Local indica que deberá aclararse la observación estando de acuerdo con lo informado por el área usuaria.

Por lo tanto, se debe corregir y enunciar el requisito quedando de la siguiente manera: "original o copia legalizada notarialmente del certificado de estimación de vida útil del producto ofertado del postor, el cual deberá ser emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL. Para Ítem II y III".



**CONSULTA: Nro. 2**

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN N° 02: Respecto a los requisitos de habilitación para los postores en el numeral 9.1, 9.2 y 9.3 de las bases se exige: "original o copia legalizada notarialmente de la resolución directoral que otorga validación técnica oficial al plan Haccp, del molino de procesamiento para la línea de arroz pilado superior, emitido por DIGESA., según resolución: ministerial N° 449-2006-MINSA. El plan Haccp deberá aplicarse a la línea de procesamiento de Arroz Pilado para Ítem ", pero esta exigencia resulta ambigua y confusa porque en la primera parte dice que el Haccp se aplique a arroz pilado superior y seguidamente solo arroz pilado. Hay que tener en cuenta que el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la resolución ministerial 449-2006/MINSA establece claramente que el Plan Haccp deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación, pero es preciso indicar que no se emite ni por calidades ni grados del bien, sino de acuerdo a su denominación concordante con la NTP 205.011: 2023, el cual es: Arroz Elaborado. En consecuencia, solicito al amparo del marco normativo expuesto se corrija y enuncie el requisito mencionado anteriormente de los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la habilitación de los postores en el numeral 9 de las bases, que el Plan Haccp deberá aplicarse a la línea de producción de Arroz Elaborado.

**ABSOLUCIÓN: Nro. 2**

El área usuaria no acoge su consulta, aclarando que el producto solicitado por la entidad se refiere a ARROZ PILADO y la resolución Ministerial y el Plan Haccp deberá estar referida a la línea de producción Arroz Pilado del molino de procesamiento

EL Comité de Adquisición valida lo señalado por el área usuaria

**CONSULTA: Nro. 3**

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN N° 03: Respecto a los requisitos de habilitación para los postores, en el numeral 9.1, 9.2 y 9.3 de las bases se exige: "original o copia legalizada notarialmente de certificado sanitario de principios generales de higiene emitido por DESA. Para Ítem II y III, pero esta exigencia no tiene sustento legal ni técnico porque como ya se ha expresado anteriormente el único ente que tiene competencia sanitaria para los alimentos de procesamiento primario tales como: Lenteja y Arveja partida, es solo y solamente SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agraria), siendo DIGESA y/o DESA (ente descentralizado de Digesa) competente para alimentos industrializados, todo esto de conformidad con el Acta 31 Trigésima Primera Reunión de Trabajo Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria (COMPIAL). Por otro lado, el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, marco normativo que regula la competencia de SENASA para los alimentos de procesamiento primario: Lenteja y Arveja partida, establece que el único documento oficial y legal emitido por SENASA que garantiza la calidad e inocuidad de los alimentos de procesamiento primario es el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento, emitido por SENASA, requisito que ya se está exigiendo en las bases del proceso. En consecuencia, solicito al amparo del marco normativo expuesto se elimine el requisito mencionado anteriormente de los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la habilitación de los postores en el numeral 9 de las bases, ya que el PGH no aplica para los productos primarios siendo además anti técnico e ilegal.

**ABSOLUCIÓN: Nro. 3**

El área usuaria ACLARA LA CONSULTA y a la vez ACOGE PARCIALMENTE

Si bien es cierto se está solicitando Copia de Certificado Sanitario de Principios Generales de Higiene emitido por DESA. Para Ítem II y III, para el Productor Agropecuario Individual, Agrupación, organización de bases y pequeños Productores y Micro y Pequeña Empresa agroindustrial, y al amparo del Decreto Supremo N° 004-2014-SA. En su artículo 58-B señala: (...) La micro y pequeña (MYPE) debe contar obligatoriamente con la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la Certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan Hacc vigente.

La certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius expresa la verificación de la correcta aplicación de dichos principios, la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue.

Por lo tanto, tal exigencia deberá ser suprimida de las bases administrativas  
El Comité de Adquisición valida lo señalado por el área usuaria.

**CONSULTA: Nro. 4**

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN N° 04: Respecto a los requisitos de habilitación para los postores en el numeral 9.1, 9.2 y 9.3 de las bases se exige "copia de carnet de salud de los trabajadores del molino o establecimiento expedidos por un laboratorio o entidad competente para el Ítem I, II y III" pero esta exigencia no tiene sustento legal ni técnico solo restringe la libre participación de postores sesgándolo para cierto sector (molinos y plantas) violando los principios de la Ley 27767 y su reglamento, que es promover la participación y beneficio de los pequeños productores agrarios de la región. Es importante, tener en cuenta lo estipulado en el artículo 17 del reglamento de la Ley 27767 que dice textualmente en su segundo párrafo: "La evaluación se iniciará con la verificación de los documentos oficiales que acrediten la condición de pequeño productor agropecuario y artesanal de la región, emitidos por la oficina local del Ministerio de Agricultura o Ministerio de la Producción, según sea el caso, descalificándose a los postores que no cumplan con dicho requisito", entendiéndose que bastara que el postor acredite su condición de pequeño productor agrario con documento oficial para ser habilitado y admitido, ya que los productos objeto de la convocatoria no son productos agroindustriales señalados en el anexo 01 del reglamento de la Ley 27767 como lo hemos sustentado anteriormente. En consecuencia, solicito se elimine el requisito mencionado anteriormente de los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la habilitación de los postores en el numeral 9 de las bases.

**ABSOLUCIÓN: Nro. 4**

El área usuaria aclara la consulta realizada por el participante y deberá presentar en forma obligatoria: Original o copia legalizada notarialmente del certificado sanitario del servicio de Saneamiento Ambiental vigente donde se indique las actividades de:(desinsectación, desinfección y desratización de la planta procesadora o planta y almacén de alimentos para el consumo humano) VIGENTE y asimismo deberá presentar Copia legalizada de la Resolución Directoral ejecutiva emitida por la GERESA y Constancia de Operatividad emitida por el Ministerio de Salud que autoriza a la Empresa de Saneamiento para Realizar las Actividades de Desinsectación, desinfección, desratización. Para Ítem I, II y III.

Todo esto con la finalidad de Garantizar la Inocuidad y Calidad de los insumos alimenticios dirigidos a Programas sociales.

El Comité de Adquisición valida lo señalado por el área usuaria.

**CONSULTA: Nro. 5**

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN N° 05: Respecto a los requisitos de habilitación para los postores en el numeral 9.1, 9.2 y 9.3 de las bases se exige: "original o copia legalizada notarialmente de la Resolución Administrativa del Ministerio de Agricultura y/o Instituto Nacional de Recursos Naturales intendencia de Recursos Hídricos de la Administración Técnica del Distrito de Riego de la Región Lambayeque y/o junta de la comisión de usuarios del sub sector de riego, donde señale el uso de agua superficial para uso agrícola para Ítem I, pero esta exigencia no tiene sustento legal ni técnico solo restringe la libre participación de postores generando confusión violando los principios de la Ley 27767 y su reglamento, que es promover la participación y beneficio de los pequeños productores agrarios de la región. Es importante, tener en cuenta lo estipulado en el artículo 17 del reglamento de la Ley 27767 que dice textualmente en su segundo párrafo: "La evaluación se iniciará con la verificación de los documentos oficiales que acrediten la condición de pequeño productor agropecuario y artesanal de la región, emitidos por la oficina local del Ministerio de Agricultura o Ministerio de la Producción, según sea el caso, descalificándose a los postores que no cumplan con dicho requisito", entendiéndose que bastara que el postor acredite su condición de pequeño productor agrario con documento oficial para ser habilitado y admitido, sin otros documentos adicionales, aclarando el trámite en la segunda disposición complementaria del reglamento de la Ley 27767. En consecuencia, solicito se elimine el

requisito mencionado anteriormente de los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la habilitación de los postores en el numeral 9 de las bases.

**ABSOLUCIÓN: Nro. 5**

El área usuaria aclara y no se acoge, el mismo que se debe presentar:  
Original o Copia Legalizada de la Resolución Administrativa del Ministerio de Agricultura y/o Instituto Nacional de Recursos Naturales Intendencia de Recursos Hídricos de la Administración Técnica del Distrito de Riego de la Región Lambayeque, donde señale el uso de agua superficial para uso agrícola. Para Ítem I, II y III.

Asimismo, el representante de gobiernos locales manifiesta su desacuerdo y expone que el arroz se siembra en la región con dotación de agua y las leguminosas se siembran con agua remanente del sembrío de arroz. Por otro lado, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque para trámite del certificado de pequeño productor agrario el documento que se requiere y garantiza la dotación de agua para un cultivo es el plan de cultivo actualizado o constancia de derecho de agua y/o resolución administrativa firmada por la autoridad local de aguas de su jurisdicción. Por lo tanto, pese a que ya se está solicitando certificado de pequeño productor agrario emitido por la agencia agraria correspondiente, para contrastar la dotación de agua se solicitara incorporar "original o copia legalizada notarialmente del plan de cultivo actualizado o constancia de derecho de agua y/o resolución administrativa firmada por la autoridad local de aguas de su jurisdicción para Ítem I, II y III", eliminado el requisito: "Original o copia legalizada de Resolución Administrativa del Ministerio de Agricultura y/o Instituto Nacional de Recursos Naturales Intendencia de Recursos Hídricos de la Administración Técnica del Distrito de Riego de la Región Lambayeque y/o Junta de la Comisión de Usuarios del Sub Sector de Riego, donde señale el uso de agua superficial para uso agrícola. Para ítem I".

Por otro lado, el representante del gobierno local y el representante del ministerio de agricultura valida lo señalado por el área usuaria; quedando de la siguiente forma: Original o Copia Legalizada de la Resolución Administrativa del Ministerio de Agricultura y/o Instituto Nacional de Recursos Naturales Intendencia de Recursos Hídricos de la Administración Técnica del Distrito de Riego de la Región Lambayeque, donde señale el uso de agua superficial para uso agrícola. Para Ítem I, II y III.

**CONSULTA: Nro. 6**

AA  
CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN N° 06: Respecto a los requisitos de habilitación para los postores en el numeral 9.1, 9.2 y 9.3 de las bases se exige: "original o copia legalizada notarialmente del certificado de calidad físico, químico y microbiológico de un prototipo y/o lote, emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL-en-el-cual-se-debe-consignar-el-tamaño-del-lote-y-el-código-del-registro-sanitario-con-el-que-se-está-participando, para ítem I, II y III", pero esta exigencia de acuerdo al Documento de Información Complementaria (DIC) para el rubro de alimentos, bebidas y productos de tabaco, emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) es durante la ejecución contractual, específicamente en la entrega del producto por parte del proveedor a la Entidad, ya que en varios dictámenes el OSCE ha sido rotundo y claro en que no se puede exigir documentación engorrosa y costosa en etapa que no corresponde, más aún en este caso que se busca promover e incentivar la participación de los pequeños productores agrarios de la Región. Por tanto, exigir el requisito evidencia restricción de participación y resulta no idóneo debido a que el producto ofertado no se encuentra ya fabricado ni mucho menos en los envases debidamente rotulado como exige la entidad, entonces de que certificado de calidad se hablaría y de que lote si no ha sido producido ni mucho menos debidamente envasado según las especificaciones técnicas que rigen este procedimiento. En consecuencia, solicito se elimine el requisito mencionado anteriormente de los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la habilitación de los postores en el numeral 9 de las bases; o en su defecto se acredite a través de declaración jurada de compromiso de entrega de certificado de calidad en caso de ser ganador de la buena pro.



**ABSOLUCIÓN: Nro. 6**

El área usuaria aclara que se debe presentar original o copia legalizada notarialmente el certificado de calidad físico químico y microbiológico de un prototipo y/o lote tal y como se solicita en las bases administrativas con la exigencia que permita a la entidad seleccionar insumos que tengan una adecuada calidad e inocuidad debido a los insumos están dirigidos a programas sociales dirigido a población vulnerable.

El Comité de adquisición valida lo señalado por el área usuaria.

**CONSULTA: Nro. 7**

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN N° 07: Respecto a los requisitos de habilitación para los postores en el numeral 9.1, 9.2 y 9.3 de las bases, se debería exigir la experiencia del postor, resulta importante que los postor cuente con experiencia en contratación pública independientemente del tipo de procedimiento en que se ha convocado el proceso, además que así lo marca el record estadístico de los 5 últimos años, revisando los procesos pasados de otras gestiones y además de esta se ha tenido en cuenta que el postor en la forma Indistinta de su condición pueda acreditar al menos una (1) vez valor del objeto de esta contratación, garantizando así que los postores cumplan con la experiencia de alimentos tipo: cereales, menestras y legumbres en general. Garantizándose para la entidad adjudicar a postores serios que aseguren el perfeccionamiento y ejecución contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas del bien. Por tanto, solicitamos incorporar en los requisitos del numeral 9.1, 9.2 y 9.3 de las bases, la experiencia del postor en el abastecimiento de los productos a adquirir.

**ABSOLUCIÓN: Nro. 7**

El área usuaria Aclara al participante que de acuerdo a la Ley 27767 en ningún extremo de ella se exige como requisito solicitar evaluar experiencia del postor, toda vez que se promueve la participación de pequeños productores agropecuarios, individual u organizado, micro y pequeña empresa, agrupación, organizaciones de base y pequeños productores.

El Comité de selección valida lo señalado por el área usuaria

**CONSULTA: Nro. 8**

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN N° 08: Respecto a los requisitos de habilitación para los postores en el numeral 9.1, 9.2 y 9.3 de las bases, no se ha tenido en cuenta la forma de acreditación de cada tipo de postor, para lo cual resulta importante tenerlo en cuenta y exigir el documento fehaciente según sea caso, por ejemplo para el Postor: Productor Agropecuario Individual, se le debe exigir presentación del DNI, para los Postores: Agrupación, Organizaciones de base y Pequeños Productores; Micro y Pequeña Empresa Agroindustrial, se le debe exigir la copia literal emitida por los registros públicos SUNARP, y de esta manera cada tipo de postor cumpliría con acreditarse siendo así coherente con el objeto de contratación con la reglamento y ley 27767. Por tanto, solicitamos incorporar en los requisitos del numeral 9.1, 9.2 y 9.3 de las bases, la forma de acreditación según el tipo de postor por el cual se presentan los postores.

**ABSOLUCIÓN: Nro. 8**

El área Usuaria aclara la consulta, que para acreditar la condición de postor, los participantes adjuntaran a sus propuestas técnicas, DNI en el caso de agricultor individual, y copia literal de constitución emitido por SUNARP en el caso de agricultor organizado o microempresa agroindustrial contrastándose sus estatutos acordes a su condición y objeto de contratación (siembra y cosecha de productos agrícolas).

El Comité de selección valida lo señalado por el área usuaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
REGIMEN ESPECIAL N° 01-2025-MPL/CA-PRIMERA CONVOCATORIA  
LEY N° 27767



Municipalidad Provincial de  
Lambayeque

Por lo que, aclarada las consultas, se traslade al operador seace para la Publicación de las mismas en la fecha del cronograma (25.04.2025). Asimismo, se adjunta el Informe Nro. 096/2025/MPL/GDS/SGPSyE/UFCP

**Observaciones Finales:**

Titular Presidente	Luis Martin Espinoza Suarez	Ninguna
Titular Miembro	Jessica Janet Murillo Santisteban	Ninguna
Titular Miembro	Urbano Serquen Arroyo	Ninguna

En tal sentido, solicito proceder conforme a la normatividad referida.

Atentamente,

Luis Martin Espinoza Suarez  
Presidente del Comité de Adquisición

Jessica Janet Murillo Santisteban  
Miembro Titular Comité de Adquisición

  
Urbano Serquen Arroyo  
Miembro Titular de la Comisión de Adquisición